

Santa Marta, 26 de febrero 23 de 2024

Señores:  
JUECES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela

**ACCIONANTE:** KATHERINE LOZANO LARIOS  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DELAREANDINA

**KATHERINE LOZANO LARIOS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mediante este escrito me permito presentar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DELAREANDINA**, toda vez que las entidades enjuiciadas están violentando mis derechos fundamentales al **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, IGUALDAD, LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA MERITOCRACIA Y LA CONFIANZA LEGITIMA Y DEBIDO PROCESO**.

Como sustento factico presenté los siguientes:

### HECHOS

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, mediante Acuerdo Nq CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al “Proceso de Selección DIAN 2022”, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN

1. Me inscribí en dicho proceso de selección en la OPEC **198368**, para el cargo de GESTOR I GRADO 301-01 dentro del proceso de FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.
2. El cargo al que me postulé de GESTOR I GRADO 301-01 OPEC **198368**, corresponde a un cargo misional.
3. Según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	peen PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas y Organizacionale	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

4. La Fase I del proceso de selección ya se surtió. Obtuve los siguientes puntajes como se puede evidenciar en la plataforma de SIMO:

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	76.47	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	84.61	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	86.29	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:  Resultado total:

5. La plataforma permite identificar que, de acuerdo con el puntaje obtenido mi posición dentro de la OPF.C **198368** es el número 2118.

6. El acuerdo de la convocatoria establece que para la Fase II del proceso de

selección DIAN 2022, pasarán al curso de formación los participantes que hayan ocupado los tres primeros puestos por cada vacante.

7. La OPEC **198368**, posee 366 vacantes, por lo que continuarían en el curso de formación (fase II) los primeros 1098 participantes que obtuvieron el puntaje más alto.

8. Mi posición real de acuerdo a los empates es la 368, y no la 2118, lo que indica que debo ser llamada al curso de formación, esto es, a la Fase II del proceso de selección.

9. Como puede entender el H. Despacho Judicial, la postura de la CNSC ha sido variante respecto al momento de presentarse los empates, generando en mí una expectativa mayor, que me acerca a un más al ingreso de la carrera administrativa de la DIAN, de modo que, empecé a prepararme para la segunda fase con el propósito de superarla de manera satisfactoria.

10. Visto lo anterior, tenía la certeza de que sería convocada para la **Fase II** del proceso de selección y formación, a partir del **Radicado No. 2023RS141682 de 24 de octubre de 2023**; sin embargo, a raíz de UNA NUEVA POSTURA de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual se observa en la respuesta dada al **Radicado No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023**, la cual anexo a la presente acción de tutela, comprendo que no podría avanzar en el proceso de selección.

#### **Radicado No. 2023RS141682 de 24 de octubre de 2023:**

*(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las cuales usted manifiesta:*

*“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6

10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”*

*En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase*

*I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.*

*Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6,7 y 8 ocupan la posición 3.*

*Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnsc.QQV.co](http://www.cnsc.QQV.co), medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. De esta manera, damos respuesta a su solicitud (...)”*

Radicado No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje<sup>1</sup> es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo; si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales pueden que se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual

serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

11. Esta situación plantea una grave inseguridad jurídica, que no solo me afecta a mí, sino a todos los participantes de la convocatoria que generaron expectativas basadas en la primera forma de determinar la posición en el curso cuando se dieran los empates.

12. Asimismo, se evidencia una violación al principio de igualdad, y confianza legítima a los actos proferidos por parte de las entidades públicas, dado que únicamente se les concede el derecho de pasar a la segunda fase a algunos que se encuentran en una posición de empate, excluyendo a otros que también ostentan dicha posición.

13. La inseguridad jurídica constituye un problema fundamental en el presente proceso de selección, ya que implica la falta de certeza en las normas y decisiones que rigen el acuerdo de la Convocatoria DIAN 2022. En este caso, la respuesta brindada por la comisión ha generado un cambio drástico en las expectativas y derechos adquiridos por los participantes de la convocatoria, lo cual genera un ambiente de incertidumbre y vulnerabilidad.

14. Por otro lado, la violación al principio de igualdad es un tema de gran relevancia en el presente caso, ya que no todos los participantes del proceso de selección estamos siendo tratados de manera equitativa. En este sentido, al limitar el acceso a la Fase II del proceso de selección únicamente a algunos que están en una posición de empate y no a todos como se había establecido en las primeras respuestas de la CNSC, se está generando una diferenciación injustificada y arbitraria entre los participantes que se encuentran en la misma situación, lo cual vulnera claramente el principio de igualdad

15. Además, es importante destacar la importancia de la meritocracia en los procesos de selección. La meritocracia implica que las decisiones deben basarse en el mérito y las capacidades de los individuos, en lugar de consideraciones arbitrarias o favoritismos injustificados. En este caso, al otorgar el paso a la siguiente fase únicamente a aquellos en una posición de empate, se está desatendiendo el mérito y las capacidades de otros participantes que también podrían ser aptos para continuar en el proceso de selección.

16. Estos aspectos constituyen serias preocupaciones que deben ser abordadas para garantizar un proceso de selección justo y transparente.

17. Ahora bien, la CNSC ya realizó la citación a la segunda fase de formación, la cual del acuerdo con el cronograma de la convocatoria inician los cursos de formación el 1° de febrero del 2024, de modo que, y con fundamento al principio de igualdad respecto de

quienes serán llamados al curso de formación.

18. Para el presente caso, es la tutela el único medio de defensa eficaz, ya que por su inmediatez garantizará los derechos de la igualdad, seguridad jurídica, confianza legítima y meritocracia de quienes podrían resultar desfavorecidos, si la CNSC actúa atendiendo la respuesta dada el 29/12/2023 y no con la emitida el 24/10/2023.

19. En la respuesta dada por la CNSC nos encontramos ante un defecto sustantivo, entendido este como la decisión que se toma, la cual desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al contar con una insuficiente sustentación o justificación de la actuación que afecte derechos fundamentales, como en el presente caso, el derecho a la igualdad, a la meritocracia, a la seguridad jurídica y a la confianza legítima y debido proceso.

20. Es importante reiterar lo descrito en el ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, el cual debe ser ley para las partes y no podrá en ningún caso ser modificado o adicionado, poniendo en situación desventajosa a los participantes.

*“En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, **ocupen los tres (?) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.***

*Para este proceso de selección, estos Cursos de Formación se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo. ”*

ANEXO: POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

*“(…) Se reitera que a estos Cursos de Formación solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, **ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.***

*La citación a estos Cursos de Formación se realizará a través del SIMO. (…)*”

21. Por lo que, estamos frente a una flagrante violación al DEBIDO PROCESO, toda vez

que, que la administración debe actuar dentro del marco de las reglas del acuerdo de convocatoria, el **Radicado No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023**, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, creó una nueva regla por fuera del acuerdo de convocatoria y en su anexo técnico lo que vulnera este derecho. A demás la CNSC a la Fecha no ha expedido el acto administrativo por el cual señala ae manera clara, expresa e inequívoca los aspirantes que en mayores posiciones serian llamados a segunda fase, lo que deja sin garantías a los aspirantes.

22. Por su parte, la norma vigente en cuanto concursos para ingreso a la carrera administrativa se encuentra que, para los casos de *empate*, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

*Nueva ley de Carrera administratlve - Ley 909 de 2004 - y sus decretos reglamentarios, su perspectiva y cambios positivos o negativos en el servicio civil.*

**ARTÍCULO 36. CONCURSOS (...)**

*De presentarse empate en cualquier puesto de la lista de elegibles se preferirá ara efectos de la provisión del empleo a quien preste o haya prestado, satisfactoriamente, sus servicios a la entidad, mediante nombramiento provisional, o en su defecto, en calidad de supernumerario (...)* (Negrillas nuestras)

ACUERDO Nq 0236 DE 2020 15-05-2020

*ARTÍCULO 1º. Adicionar al artículo 5º del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, el siguiente párrafo:*

*“PARÁGRAFO 3: En caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles, previo a la Audiencia Pública se deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden: (...)*  
*(Negrillas nuestras)*

En ese entendido, la norma se refiere SOLAMENTE a eventos en los cuales se esté frente a una lista de elegibles, lo cual, para el caso que nos ocupa, no nos encontramos en dicha fase del proceso toda vez que, se está ad portas de un euros de formación PREVIO a la consolidación de la LISTA DE ELEGIBLES, es decir, esta última es incierta. Por lo que, a todas luces, no podrá tomar por analogía una norma cuando no se está en hechos o condiciones iguales o medianamente similares.

23. Por su parte, los oficios del **Radicado No. 2023RS141682 de 24 de octubre de 2023; y Radicado No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023**, se tratan de actos de trámites los cuales cierran la posibilidad de presentar recursos o por lo menos manifestar la oponibilidad a los mismos.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION

SEGUNDA

SUBSECCION B

Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO

ARDILA Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil doce  
(2012)

Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00011-00(0068-10)

Actor: AMELIA MOSQUERA HERNANDEZ.

Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

*ACTO DE TRAMITE - Concepto /ACTO DEFINITIVO - Finalidad /ACTOS DEMANDABLES - Acto definitivo/ACTO DEFINITIVO - Puede ser impugnado mediante acción de nulidad/ACTO DE CONVOCATORIA - Ostenta plena autonomía Los actos de trámite, son disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por sí sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un espectro de más amplio alcance que forma una totalidad como acto Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan sólo queda pendiente la ejecución de lo decidido. Ahora bien, es cierto que los únicos actos susceptibles de la Acción Contenciosa Administrativa son los actos definitivos, es decir que se excluyen los de trámite, pues éstos se controlan jurisdiccionalmente como parte integrante del acto definitivo y conjuntamente con éste, es decir de aquel que cierra la actuación administrativa. No obstante, el que un acto sea definitivo, no depende siempre de hallarse situado en el final del trámite, pues puede ser que cierre un ciclo autónomo de la actuación administrativa claramente definido y que como tal pueda ser impugnado mediante la acción de nulidad. Según la preceptiva legal, el acuerdo por medio del cual se convoca a un concurso público para proveer cargos por el sistema de méritos, es el instrumento que provee las reglas del concurso y como tal concluye definitivamente esa etapa, pues la convocatoria es norma reguladora de todas las demás fases del concurso. Es indiscutible entonces que el acto de convocatoria, en atención a su dimensión eminentemente normativa y de acatamiento forzoso para la administración y los interesados, ostenta plena autonomía, por lo tanto, no es un acto instrumental o accesorio de otros posteriores, sino que puede ser demandado directamente sin esperar, como sugiere la parte accionada, a que se confeccione la lista de elegibles como acto final. Se añade, además, que, por su carácter general, la convocatoria no es susceptible de recursos, y no puede depender de los demás actos que lo desarrollan, como el de confección de la lista de elegibles. Por el contrario, si el acto de convocatoria, dada su autonomía e importancia como norma reguladora del concurso, fuese retirado del ordenamiento jurídico, caerían las demás etapas del proceso y no al contrario. Se sigue de lo anterior que sí es demandable la convocatoria, pues no se trata de un acto de trámite.*

24. Por su parte, la CNSC al realizar la convocatoria para la FASE II - curso de formación, lo realizó a través de un correo electrónico a través de la plataforma SIMO, es decir, el acto administrativo de simple comunicación más no una resolución oponible, negando así tal posibilidad.



25. En concursos pasados de la **UAE DIAN**, donde han citado tres personas por vacante ofertada, sin considerar los puntajes empatados, es decir, limitando de forma estricta el cupo de participantes para el ingreso a la fase II, se ha evidenciado que, ante la dificultad de dicha fase, han quedado vacantes desiertas al finalizar el concurso, porque no todos los convocados a la fase II la superan. Esa situación, si bien es cierto, hace parte de las reglas del concurso, controvierde los principios aplicables en los concursos de mérito, porque de entrada constituye una clara barrera de acceso a la participación de un mayor número de interesados que ya cuentan con un camino recorrido en el concurso y que han superado con éxito la primera fase.

Citar a curso a quienes se encuentran inclusive en condición de empate se convierte entonces en una **MAYOR OPORTUNIDAD** para la entidad en el reclutamiento de los funcionarios que requiere vincular a su planta de personal, y para los participantes en una clara muestra de garantía de transparencia y objetividad en el proceso de selección e inclusión a los funcionarios que por tanto tiempo se encuentran vinculados de manera provisional a la ENTIDAD.

Como evidencia de lo expuesto y a manera de ejemplo, porque en definitiva no se trata de un caso aislado, se recomienda consultar lo acontecido en la convocatoria correspondiente al proceso de selección 1461 de 2020, OPEC 126526 Cargo Inspector I 305-05, Vacantes 12. Al respecto se inscribieron 749 interesados, 133 pasaron la fase I del concurso, 36 fueron llamados a curso de formación, correspondiendo la operación a 3 personas por vacante. Lamentablemente la lista de elegibles resultó conformada por 10 personas, porque únicamente 10 lograron superar el curso de formación. Lo anterior, significa que fue necesaria la declaratoria de vacancia de dos cupos, su inclusión en un proceso posterior y la ausencia de personal vinculado por concurso desempeñando esos cargos.

## **PRETENSIONES**

En consideración de los hechos esbozados y teniendo en cuenta que me encuentro en las mismas condiciones a la tuteante principal, solicito comedidamente a su digno despacho:

**PRIMERO:** Mientras profiera la sentencia que derecho corresponda, extienda los efectos de la medida provisional decretada mediante auto del 30 de enero de 2024, a mi favor, ordenándoles a las entidades tuteladas me permitan iniciar el curso concurso FASE II, que está por iniciar.

**SEGUNDO:** Se **TUTELEN** mis derechos fundamentales a la **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, IGUALDAD, LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA MERITOCRACIA Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y DEBIDO PROCESO** demás derechos que el H. Despacho evalúe como vulnerados.

**TERCERO:** DAR VALIDEZ la circular y/o concepto que emita la Comisión Nacional del Servicio Civil, establezca que<sup>1</sup> *para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos misionales, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que,*

*habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, **incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.*

**CUARTO: DETERMINAR** por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cuáles son los criterios para llamar a los primeros puntajes y los demás NO, si en las reglas del concurso no se estableció ninguna regla para determinar los criterios de desempate, pese a estar frente al mismo puntaje incluso teniendo la misma posición.

### **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Mediante la presente solicito que se ordene a las accionas como medida provisional para que durante el trámite de la presente tutela se me permita al iniciar curso concurso FASE II, el cual se encuentra desarrollando en el mes de febrero de 2024 a efectos de que se protejan mis derechos fundamentales por estar en igualdad de condiciones que el resto de participante.

Como medida cautelar subsidiaria:

En el evento que el despacho no acceda a mi solicitud de participar al curso concurso de la DIAN en el marco de la convocatoria de méritos, solicito que el curso concurso FASE II sea suspendido hasta la finalización del trámite de la presente acción de tutela a efectos de garantizar los derechos al debido proceso, acceso a un empleo público, a la igualdad, el principio de la confianza legítima.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Bajo los anteriores hechos, considero que la CNSC, accionada está vulnerando mis derechos fundamentales a: **ACCESO A UN EMPLEO PÚBLICO, LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, CONFIANZA LEGITIMA Y MERITOCRACIA**. Al cambiar de manera drástica las respuestas dadas inicialmente a las peticiones formuladas, conllevando a que en un principio se genere una expectativa de derecho y posteriormente con el cambio de posición se me excluya de tal derecho.

### **PRUEBAS**

1. CEDULA DE CIUDADANIA No. 57.290.185.
2. Copia de los oficios RADICADO NO. 2023RS141682 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023 Y EL Radicado 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023.
3. Copia del sentencia 13001310300720240002900

**JURAMENTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico [kalola1210@yahoo.com](mailto:kalola1210@yahoo.com)

### ACCIONADO:

#### DIAN

Correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Dirección física Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38

#### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - NIT. 900.003.409

Correo electrónico [hgerena@cncs.gov.co](mailto:hgerena@cncs.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Dirección física: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 3 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia - Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

#### FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA NIT. 860.517.302

Correo electrónico [impuestos@areandina.edu.co](mailto:impuestos@areandina.edu.co) Dirección física: CL71 13 21 Bogotá D.C., Colombia

Atentamente,

**KATHERINE LOZANO LARIOS**

**CC 57290185**